



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**

**ACUERDO MUNICIPAL**

**N° 055-2025-C/ CPP**

San Miguel de Piura, 30 de abril de 2025



**VISTO:**

La Carta N° 026-2024-SR/MPP, de fecha 20 de septiembre de 2024, presentada por los señores Regidores Martín Gerardo Olivares Chanduvi, Ricardo Javier Acuña Carrasco, Daniel Alonso Verástegui Urbina, Sergio Omar Valladolid Saavedra y Carla Guiliانا Nima Sandoval; Ordenanza Municipal N°387-00-CMPP, de fecha 27 de septiembre del 2023; Informe N°199-2024-SGPT-GDTyGI/MPP, de fecha 26 de noviembre de 2024, de la Subgerencia de Planificación y Desarrollo; Informe N° 1812-2024-OGAJ/MPP, de fecha 20 de diciembre de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Memorando N° 437-2024-GM/MPP, de fecha 20 de diciembre de 2024, de Gerencia Municipal; Dictamen N° 09-2025-CDU/MPP, de fecha 27 de marzo de 2025, de la Comisión de Desarrollo Urbano;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, que tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades se dispone la autonomía de los gobiernos locales encontrándose de la siguiente manera:

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972

*Artículo 9°.- Atribuciones del Concejo Municipal*

*Corresponde al Concejo Municipal*

*Artículo 41°.- Acuerdos*

*Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.*

Que, la Ley N°31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, en el artículo 21 señala que los planes de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano, son el producto de los procesos dirigidos por los gobiernos locales, coproducidos con la ciudadanía, que permite la previsión, orientación y promoción del acontecimiento físico -territorial para el desarrollo sostenible, inclusivo, competitivo y resiliente de las ciudades y centro poblados y de sus áreas de influencia y asimismo, realiza la definición del suelo como el espacio físico en el cual se proceden a las actividades que la ciudadanía lleva a cabo en la búsqueda del desarrollo integral sostenible, por lo que considera el aprovechamiento urbanístico del suelo desde ser de acuerdo a su clasificación y en términos de su uso, ocupación y edificabilidad clasificando entre otros, el suelo de riesgo como el área que se encuentra expuesta a peligros altos, muy-altos y recurrentes que generan riesgos para el asentamiento de la ciudadanía, integrándose en dicha clasificación las áreas declaradas como zona de riesgo no mitigable;

Que, con Carta N°026-2024-SR/MPP, de fecha 20 de septiembre del 2024, los Regidores Martín Gerardo Olivares Chanduvi, Ricardo Javier Acuña Carrasco, Daniel Alonso Verástegui Urbina, Sergio Omar Valladolid Saavedra y Carla Guilianna Nima Sandoval presentan a Secretaría General la iniciativa del ~~PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEROGA LA~~



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ACUERDO MUNICIPAL  
N° 055-2025-C/CPP

San Miguel de Piura, 30 de abril de 2025

ORDENANZA MUNICIPAL N°387-00-CMPP, que aprueba "LA DECLARACION DE LOS SECTORES DE LA LAGUNA HUMEDALES "SANTA JULIA" DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, SECTOR LAGUNA COSCOMBA (LAGUNA AZUL, LAGUNA NEGRA) DISTRITO DE PIURA, SECTOR QUEBRADA EL GALLO, DISTRITO DE CASTILLA, RIO PIURA (FAJA MARGINAL - CONSIDERADO COMO ZRNM) COMO ZONAS DE RIESGO NO MITIGABLE;

Que, con Informe N°199-2024-SGPT-GDTyGI/MPP, de fecha 26 de noviembre de 2024 la Subgerencia de Planificación y Desarrollo remite los actuados al asesor legal indicando que según los estudios alcanzados por el Ministerio de Vivienda en coordinación con la Subgerencia de Riesgo cumplió con realizar la evaluación declarando los cuatro sectores de laguna Santa Julia, Laguna Negra Coscomba, Quebrada del Gallo y Faja Marginal del Río Piura como Zonas de Riesgo, No Mitigable;

Que, con Informe N°1812-2024-OGAJ/MPP, de fecha 20 de diciembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite los actuados al Gerente Municipal, señalando lo siguiente:

"(...)

- a) *Que, habiéndose realizado el análisis correspondiente, se concluye que la ordenanza municipal N°387-00-CMPP, emitida en base a la coordinación interinstitucional con el "ENTER-RECTOR" Ministerio de vivienda construcción y saneamiento, de conformidad al artículo 10 de la Ley N° 31313 Ley de Desarrollo Urbano Sostenible y más aún se trata de la emisión de una ordenanza gestionada por el ministerio, conforme se ha indicado que fue atendida en atención el oficio 602-2023-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU del MVCS, y ante lo cual se tomó y acreditada documentación técnica que se encuentra vigente, y por tanto ha sido emitida con sustento técnico y con el cumplimiento de la normatividad vigente.*
- b) *Que, bajo la misma Ley N° 31313 Ley de Desarrollo Urbano Sostenible y siendo que presumiblemente y considerando que persiste una discrepancia interpretativa en materia normativa, así como cuestionamientos al actuar de institución municipal, y considerando la plena vigencia de la ley, en función de lo regulado por el artículo 10, por tanto y en estricto cumplimiento de la norma se recomienda comunica, coordinar y/o efectuar la consulta con el "ente rector"*
- c) *Que, considerando el marco vigente Ley N° 31313 Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, la cual en su artículo 1 precisa la ley de desarrollo sostenible tiene por objeto de principios, lineamientos entre otros, "la implementación de mecanismo que impulsen la gestión de riesgo de desastre y le reducción de la vulnerabilidad, habilitación y la ocupación racional del suelo... situaciones que, en este caso se pretendería dejar sin efecto una normas municipal emitida con base técnica y sustento científico acreditado con estudios, conforme se acreditado con la coordinación y soporte del ministerio de vivienda, construcción y saneamiento, en razón de ello, la propuesta de los regidores presumiblemente no habría considerado el aspecto normativo establecido por la ley.*
- d) *De pretender que se derogue la ORDENANZA N°387-00-CMPP deberá sustentarse con los estudios técnicos que demuestren la no existencia de alta napa freática, así como la no exposición a licuefacción de suelos y la suficiencia estructural de los rellenos efectuados que garanticen la estabilidad estructural de las viviendas en los*



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**ACUERDO MUNICIPAL**  
**N° 055-2025-C/ CPP**

San Miguel de Piura, 30 de abril de 2025



*sectores antes mencionados, donde se demuestre que los sectores declarados de riesgo no mitigable ya no se encuentren en vulnerabilidad alta y muy alta.*

*En ese orden de ideas, no resulta procedente el proyecto de ordenanza propuesto y en mérito a lo establecido en el artículo 56° del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad de Piura que dispone: "Los regidores podrán presentar sus proyectos de ordenanza, acuerdos o resoluciones directamente a las comisiones ordinarias competentes al tema propuesto, o al Pleno del Concejo para que este lo derive a la Comisión correspondiente. Asimismo, podrán formular pedidos por escrito", siendo ello si con la evaluación realizada por el área técnica, corresponde que el proyecto de ordenanza sea derivado a la comisión de Desarrollo Urbano para la emisión del dictamen correspondiente y posteriormente derivar al Pleno del Concejo para las acciones que corresponde acorde a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.*



**CONCLUSION:**

*Por lo expuesto, en el presente informe legal, a la normativa señalada, y estando a lo indicado por las áreas técnicas correspondientes, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA, que, con la evaluación realizada por el área técnica, corresponde que el proyecto de ordenanza sea derivado a la comisión de Desarrollo Urbano para la emisión del dictamen correspondiente y posteriormente derivar al Pleno del Consejo para las acciones que corresponde acorde a las facultades conferidas en la ley orgánica de municipalidades N° 27972. (...);*



Que, en este sentido la Comisión de Desarrollo Urbano, con Dictamen N° 009-2025-CDU/MPP, de fecha 27 de marzo de 2025, recomendó al Pleno del Concejo Municipal en su artículo primero: **DESAPROBAR** el Proyecto de Ordenanza Municipal que Deroga la Ordenanza Municipal N° 387-00-CMPP, la misma que Aprobó la declaración de los sectores de las lagunas humedales "Santa Julia" Distrito Veintiséis de Octubre, Sector Laguna Coscomba (Laguna azul, Laguna Negra) Distrito de Piura, Sector Quebrada El Gallo Distrito de Castilla, Río Piura (faja marginal- considerada como ZRNM) como Zona de Riesgo No Mitigable se efectuó bajo la Declaración de Emergencia de Nuestra Región Piura, como lo acredita el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM. Disponiendo además su archivo; asimismo, en su artículo segundo: Remítase al Despacho de Alcaldía, para que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura Doctor Gabriel Antonio Madrid Orue emita las acciones que corresponden acorde a las facultades conferidas en la Ley Orgánicas de Municipalidades N° 27972. Aclarando que, de pretender se derogue la Ordenanza Municipal N° 387-00-CMPP deberá sustentarse con los estudios técnicos, que demuestre la No existencia de la alta napa freática, así como la No exposición a licuefacción de suelos y la suficiencia estructural de los rellenos efectuados que garanticen la estabilidad estructural de las viviendas en los sectores antes mencionados donde se demuestre que los sectores declarados de riesgo no mitigable ya no se encuentran en zonas de vulnerabilidad alta y muy alta;



Que, sometido a consideración de los señores regidores el Dictamen precedente, en la Sesión Ordinaria N° 08-2025, de fecha 30 de abril de 2025, mereció su aprobación por MAYORIA, por lo que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ACUERDO MUNICIPAL

Nº 055-2025-C/PPP

San Miguel de Piura, 30 de abril de 2025

en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y estando a lo dispuesto en el artículo 68, numeral 3 del Reglamento Interno de Concejo;

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DESAPROBAR** el Proyecto de Ordenanza Municipal que Deroja la Ordenanza Municipal Nº 387-00-CMPP, la misma que Aprobó la declaración de los sectores de las Lagunas Humedales "Santa Julia" Distrito Veintiséis de Octubre, Sector Laguna Coscomba (Laguna Azul, Laguna Negra) Distrito de Piura, Sector Quebrada El Gallo Distrito de Castilla, Río Piura (faja marginal- considerada como ZRNM) como Zona de Riesgo No Mitigable se efectuó bajo la Declaración de Emergencia de Nuestra Región Piura, como lo acredita el Decreto Supremo Nº072-2023-PCM, presentada por los señores Regidores Daniel Alonso Verastegui Urbina, Sergio Omar Valladolid Saavedra, Carla Guiliana Nima Sandoval, Ricardo Javier Acuña Carrasco y Martin Gerardo Olivares Chanduvi.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** la Propuesta de del Proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal Nº 387-00-CMPP, presentada por los señores Regidores Daniel Alonso Verastegui Urbina, Sergio Omar Valladolid Saavedra, Carla Guiliana Nima Sandoval, Ricardo Javier Acuña Carrasco y Martin Gerardo Olivares Chanduvi.

**ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE** al Despacho de Alcaldía, para que el alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura Doctor Gabriel Antonio Madrid Orue emita las acciones que corresponden acorde a las facultades conferidas en la Ley Orgánicas de Municipalidades Nº 27972. Aclarando que, de pretender se derogue la Ordenanza Municipal Nº387-00-CMPP deberá sustentarse con los estudios técnicos, que demuestre la No existencia de la alta napa freática, así como la No exposición a licuefacción de suelos y la suficiencia estructural de los rellenos efectuados que garanticen la estabilidad estructural de las viviendas en los sectores antes mencionados donde se demuestre que los sectores declarados de riesgo no mitigable ya no se encuentran en zonas de vulnerabilidad alta y muy alta.

**ARTÍCULO CUARTO:** Dese cuenta a los Regidores Daniel Alonso Verastegui Urbina, Sergio Omar Valladolid Saavedra, Carla Guiliana Nima Sandoval, Ricardo Javier Acuña Carrasco y Martin Gerardo Olivares Chanduvi, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Planificación y Desarrollo, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDÍA

ECON. EFRAIN RICARDO CHUEGAS WONG  
REGIDOR (e) ALCALDE